



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Jirón Arequipa N°261-Mollendo
Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO DE CONCEJO N° 032- 2017-MPI

Mollendo, 23 de Junio de 2017.

El Concejo Provincial de Islay, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con expediente N° 6000 -2017, el señor Pedro Luis de la Fuente Ramírez presenta solicitud de vacancia del regidor de la bancada de Acción Popular Luis Darío Concha Zevallos, por las razones de hecho y derecho que fundamento, al haber incurrido en causal de nepotismo y de incompatibilidad dolosa para ejercer el cargo de Regidor de esta ilustre Municipalidad Provincial de Islay.

Que, acuerdo al Art. 23° la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, la Oficina de Secretaría General convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo para el día 23 de Junio de 2017 a horas 16:00 p.m., para tratar como agenda Expediente N° 6000-2017, mediante el cual el Abog. Pedro Luis de la Fuente Ramírez solicita la vacancia del Regidor Luis Darío Concha Zevallos por causal de nepotismo y de incompatibilidad dolosa para ejercer el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Islay, habiéndose notificado a los señores regidores, al regidor afectado con la vacancia y al solicitante de la vacancia.

Que, con Expediente N° 6456-2017, Oficio N° 010-17-RMI, el regidor Sócrates Domingo Acuña Huerta hace de conocimiento Inasistencia a la Reunión Extraordinaria del día 23 del presente por motivos de sustentación de tesis de mi menor hijo en la Universidad Técnica del Perú (UTP) a horas 6:00 pm en la ciudad de Arequipa. Que con Expediente N° 6540 - 2017 la regidora Nelly Arcelia Ballón Chávez solicita permiso para ausentarse en la sesión extraordinaria del día 23 de Junio por razones de salud que le impiden asistir, ya que me encuentro con descanso médico porque me realizaron una intervención quirúrgica.

Que, el ciudadano Pedro Luis de la Fuente Ramírez fundamenta su escrito de solicitud de vacancia, manifestando que el señor Regidor Luis Darío Concha Zevallos se desempeñó durante la gestión de Román Valdivia como teniente alcalde y ahora ocupa la bancada de minoría en el concejo municipal, el regidor cuestionado no tuvo ningún reparo de emplear a su conviviente Soledad Patricia Fernández Salas con la que procreó una hija según aparece en el acta de nacimiento inscrita en la Municipalidad Provincial de Islay. Es agravante que el señor regidor es casado con otra persona y convive con la persona de Soledad Patricia Fernández Salas, pese a ello no tuvo ningún escrúpulo que valiéndose de su condición de teniente alcalde en la gestión anterior y ahora de regidor de emplear a su conviviente en la municipalidad según lo acredito con la planilla correspondiente y que es prueba plena, gracias a ello violando la Ley se produjo el delito de nepotismo beneficiándose con un monto aproximado de S/.40,000.00soles durante el periodo 2013 al 2016 lo que configura plenamente el delito de nepotismo; para lo cual, adjunto como medios probatorios y anexos: Acta de nacimiento de la hija procreada con su conviviente, Certificado de Inscripción RENIEC, Estudios sobre el nepotismo referente a la Ley 26771 y texto de la misma ley, Publicación en prensa regional la que hace alusión a la prohibición de contratar a la conviviente Ley 30294, Reporte del trabajador relación de planillas donde aparece que laboro desde setiembre del 2013 hasta Noviembre del 2016 habiendo percibido indebidamente por este concepto la suma de S/ 34,289.90 Soles.

Que, dentro de los descargos presentados por el regidor Luis Darío Concha Zevallos, señala que niega tajantemente y rotundamente que sea conviviente de la señora Soledad Patricia Fernández Salas. El hecho que tenga una hija con dicha persona no significa que la misma sea mi conviviente, que la señora Soledad Patricia Fernández Salas, vive en su domicilio ubicado en calle Lima N° 374 de la ciudad de Mollendo, acreditando con copia RENIEC su residencia en dicho domicilio. Que, el suscrito vive en la Avis César Vallejo Mz C, lote 04, es una persona casada con doña Elena Marisol Sánchez Pérez desde el 04 de enero del año 1991 y desde dicha fecha mi honorable esposa es mi cónyuge, el suscrito vive con mi esposa y mi familia en la vivienda que es de mi propiedad ubicada en Avis César Vallejo Mz C Lote 04, concluyendo que el suscrito no es conviviente de la persona llamada Soledad Patricia Fernández Salas; por otro lado, el suscrito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Jirón Arequipa N°261-Mollendo
Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

no empleó ni contrató a la persona de Soledad Patricia Fernández Salas, ya que la indicada persona nunca fue ni es trabajadora de la Municipalidad Provincial de Islay en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 (empleados), 728 (obreros) y 1057 (Contrato Administrativo de Servicios o CAS), ni tampoco fue una persona que desempeñó cargo de confianza o de dirección mucho menos tuvo cargo de elección popular. La señora Soledad Patricia Fernández Salas (conforme se aprecia de las planillas adjuntas a la solicitud de vacancia) fue peón-trabajadora de construcción civil en las obras que se ejecutaron en los años descritos en dichas planillas, a la vez que la señora antes mencionada fue designada como trabajadora del sindicato de construcción civil de Mollendo, la misma que por cuota laboral de trabajadores, en función al acuerdo o convenio entre dicho gremio y la municipalidad, para lo cual presenta la constancia de trabajo emitida por el señor Ernesto Arana Merma Secretario General de Construcción Civil quien certifica dicho hecho. Jurídicamente respaldo mi alegato de defensa para solicitar se rechace la solicitud de vacancia del suscrito con las adjuntas copias de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 137-2017-JNE y en la sentencia del tribunal constitucional Expediente N° 3315-2011-PA/TC.

Que, mediante Informe Legal N° 503-2017-MPI/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones que el cargo de regidores se declara vacante por el concejo municipal en caso de haberse incurrido en la causal de nepotismo previsto en el numeral 8) del artículo 22° de la LOM, la solicitud de vacancia debe de resolverse en un plazo de 30 días hábiles luego de su presentación, dentro de este plazo debe correrse traslado al regidor Luis Darío Concha Zevallos, convocar a sesión extraordinaria y finalmente concluir con el procedimiento el concejo Municipal. El regidor cuestionado permanece en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial del reemplazante, entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber al menos cinco días hábiles conforme a lo que establece el artículo 13° de la LOM. La convocatoria de la sesión al regidor cuya vacancia tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación;

Que, mediante informe N° 659-2017, MPI/A-GGM-GA-SGRRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que realizada la búsqueda en la base de datos, se debe informar que la señora mantuvo relación laboral bajo el régimen privado (Construcción Civil) en distintas obras en el cargo de peón. Para lo cual concluye que la señora Soledad Patricia Fernández Salas mantuvo contratos eventuales no permanentes, contratada como personal obrero (peón) de construcción civil;

Que, el nepotismo en nuestra legislación es el acto por el cual un funcionario de dirección o un personal de confianza en la entidad ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, o cuando los funcionarios antes mencionados ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal; asimismo, es considerada una práctica inadecuada por cuanto propicia un conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

Que, el nepotismo se encuentra regulado en la Ley N° 26771 modificada por la Ley N° 30294 Reglamento Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM. A su turno el Artículo 2° del Reglamento establece que el nepotismo se configura cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación (...) o cuando los funcionarios descritos ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación del personal;

Que, luego de haber ejercido el uso de la palabra, el abogado solicitante de la vacancia en forma oral, y el uso del derecho a la defensa del regidor cuestionado y el descargo presentado por escrito; y después del debate desarrollado en la Sesión Extraordinaria, los miembros del concejo municipal han expuesto y fundamentado sus posiciones en cuanto a la solicitud de vacancia del señor regidor Luis Darío Concha Zevallos; y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la vacancia al cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, con este propósito se sometió a votación nominal del Concejo Municipal la solicitud de vacancia del ciudadano Pedro Luis de la Fuente, por causal de nepotismo, en contra del regidor Luis Darío Concha Zevallos, obteniéndose los siguientes resultados: A favor de la Vacancia: un (01) voto Regidora Emperatriz Martha Canqui Pomalequi, quien sustenta su voto señalando que vota a favor porque realiza su voto de acuerdo a lo enmarcado con la ley, que conste en acta que estoy sustentando mi voto de acuerdo a ley, los regidores lamentablemente tenemos que votar con un fundamento legal y de acuerdo a los documentos los he evaluado y estoy observando que realmente sí hay falta y si posteriormente se demuestra lo contrario ya lo dirá usted como la autoridad provincial. En contra de la Vacancia: seis (06) el regidor Danty Omar Damián Moroco sustentó su voto señalando que teniendo los documentos alcanzados tanto por la parte del doctor Pedro Luis de la Fuente y por parte del doctor Luis Darío Concha Zevallos mi voto es en contra de la vacancia porque no existe sustento que realmente diga que haya una convivencia o unión de echo, el hecho de tener un hijo no es prueba de que haya convivencia con la persona, es más con las pruebas

presentadas por parte del doctor Luis Darío Concha Zevallos está probando que tiene un matrimonio, que convive con su actual esposa y sus hijos en el A.A.H.H César Vallejo, el Regidor Luis Darío Concha Zevallos señala que sustenta su voto con su sustento de defensa presentado ante el pleno del concejo municipal el cual fue expuesto y notificado a cada una de las partes; el regidor Juan Diego Bernedo Ittusaca sustenta su voto señalando que rechazó el pedido de vacancia porque carece de sustento alguno, el regidor Abel Ismael Pacheco Patiño sustenta su voto señalando que estoy rechazando el pedido de vacancia por la misma razón de que no se sustenta de manera eficaz, debió ser más consistente las pruebas de la convivencia que el doctor Pedro Luis de la Fuente argumentó en su momento, aquí en el documento dice que es agravante que el señor Concha Zevallos es casado con otra persona y convive con la persona de Soledad Patricia Fernández Salas con la cual ha procreado una hija, entonces viendo los argumentos presentados en estos momentos y constatando porque tengo de conocimiento que el doctor Concha vive en el César Vallejo, conozco su casa y tiene una familia constituida, yo no veo contundente el hecho de que sea nepotismo el hecho de haber tenido una hija extra matrimonial se podría decir, no veo consistente el pedido de vacancia por lo cual rechazo este pedido. El Regidor José Alfredo Álvarez Sánchez, sustento mi voto señalando que rechazo el pedido de vacancia porque no existe una prueba contundente de que exista la convivencia. El Alcalde Richard Hitler Ale Cruz señala que efectivamente la ley dice que para que haya un delito tiene que estar tipificado y tiene que haber pruebas, hay documentos que la señora ha trabajado, aquí están los documentos que ha presentado el señor Pedro Luis de la Fuente, a la vez se ha pedido también informe a Recursos Humanos, también están las planillas de que sí ha trabajado la señora en obras, pero el hecho está ahora en probar el nepotismo, falta probar si el señor regidor ha intervenido en la contratación de la señora, en esta gestión ha trabajado la señora y yo siquiera sabía que había tenido una hija con el regidor, faltaría probar esa relación de cómo ha interferido para su contratación, la ley dice de que quien contrata es el alcalde y da facultades al gerente para que haga las contrataciones debidas de todo el personal, para bien o para mal nosotros tenemos que pegarnos a lo que es la legalidad y para mí no estamos dentro lo que es el nepotismo. Este documento tiene sus plazos para poder ser reconsiderado así como apelado. Habiéndose obtenido un (01) voto a favor de la vacancia; y mayoritariamente el voto en contra de seis (06) de sus miembros del Concejo Municipal, este último incluye el voto del Alcalde, en consecuencia, no se ha alcanzado el porcentaje de (2/3) a favor, necesarios para la declaración de vacancia, conforme a lo señalado en el Art. 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el Artículo 41° de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Artículo 39° concordante con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, y con el voto del número legal de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, por MAYORÍA en sesión de concejo extraordinaria de fecha 23 de Junio del 2017.

SE ACORDÓ:

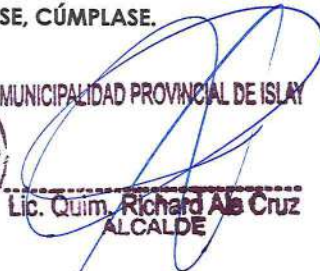
ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el pedido de vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Islay, promovido por el ciudadano Pedro Luis de la Fuente Ramírez, por la causal prevista en el Artículo 22° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en contra del señor regidor Luis Darío Concha Zevallos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo al solicitante Pedro Luis de la Fuente Ramírez.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Abog. Alexander Zúñiga Nuñez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quim. Richard Ale Cruz
ALCALDE